

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 10 de junio de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral Rad. N° 2014-00156, informando que se encuentra pendiente el trámite del recurso interpuesto por las apoderadas de las partes contra el auto del 26 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2014 00156 00

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso ejecutivo de Orlando Rodríguez Gutiérrez contra Inproarroz S. A. En Reorganización.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las Dras. **GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO** y **NATALIA ANDREA ARIZA AMADO**, quienes se anuncian como apoderadas de las partes, presentan conjuntamente recurso de REPOSICION contra el auto proferido el 26 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que el Despacho no se pronunció sobre el contrato de transacción allegado, habiéndose cancelado la suma acordada en el mismo y como consecuencia se declare terminado el proceso sin condena en costas, y en forma subsidiaria se suspenda el proceso por el término de cuatro (4) meses, a fin de que se allegue el cálculo actuarial de Colpensiones.

Inicialmente, habrá de acotar el Despacho que la Dra. **NATALIA ANDREA ARIZA AMADO**, quien se anuncia como apoderada judicial de la demandada **INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S. A. "INPROARROZ S. A." EN REORGANIZACION**, no ha aportado el respectivo poder conferido por la ejecutada, por lo que, no se dará trámite a la contestación de demanda y proposición de excepciones allegado por ella mediante correo del 10 de junio de 2022, así como al recurso propuesto conjuntamente con la apoderada del actor.

No obstante haberse presentado oportunamente el recurso de REPOSICION, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habrá de ser rechazado como quiera que el auto atacado no es un interlocutorio sino de mero trámite.

En consecuencia, habrá de accederse a la petición subsidiaria elevada por la memorialista, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, disponiendo la suspensión del proceso hasta por el término de cuatro (4) meses, a fin de que en ese término se allegue el cálculo actuarial por parte de COLPENSIONES. Vencido dicho termino, el despacho se pronunciará en lo relativo al acuerdo transaccional.

En vista de lo anterior, se dispondrá oficiar a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a fin de que efectúe el respectivo cálculo actuarial de los aportes a pensión dejados de cancelar por la ejecutada a favor del actor, por el período comprendido del 20 de septiembre de 2005 y el 11 de diciembre de 2012, teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para cada año, adjuntando copia del documento de identidad del demandante que obra a folio 26 del cuaderno de segunda instancia.

En consecuencia, se determina:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de REPOSICION interpuesto por la apoderada del demandante **ORLANDO RODRIGUEZ GUTIERREZ**, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER la suspensión del presente proceso hasta por el término de CUATRO (4) MESES, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso.

TERCERO: NO IMPRIMIR por ahora trámite alguno a la proposición de excepciones allegado por la ejecutada, acorde a lo considerado.

CUARTO: OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a fin de que efectúe el respectivo cálculo actuarial de los aportes a pensión dejados de cancelar por la ejecutada, conforme a lo considerado.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 107 de fecha 24 de agosto de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0dbddab1d121d2eee2fc0c7e4bd3e17a1d45cfa8aa56b5976daec19b2f9f28**

Documento generado en 23/08/2022 02:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>